



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019/MDP/PC

Poroy, 25 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de setiembre de 2019, visto la Opinión Legal N° 146-2019-AL-MDP-CGPM de fecha 16 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; y teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 7°: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, el artículo 9° del mismo cuerpo legal señala: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"; asimismo, el artículo 59° establece que: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas (...);"

Que, el numeral 3.2. del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

Que, la Municipalidad Distrital de Poroy, acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecúa a la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la cual, en su artículo 103° establece que "la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas"; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud, para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal, orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos;

Que, en los últimos años en el distrito de Poroy y en sus anexos han proliferado en forma alarmante la crianza de ganado vacuno, ovino, porcino; asimismo, se ha detectado la crianza de aves de corral en pésimas condiciones que atentan contra la salud, situación que motiva la aparición de insectos (moscas) y como consecuencia, la aparición de enfermedades en los hogares de la zona;

Que, la crianza antihigiénica y en condiciones insolubles de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, aves de corral y otros animales; que atentan contra la salud de la zona urbana del distrito de Poroy y sus anexos se realiza empleando diversas modalidades que atentan ostensiblemente con el medio ambiente y la ecología, así como la salud;

Que, Mediante Expediente Administrativo N° 2623 de fecha 11 de setiembre de 2019, los Señores Regidores Félix Turpo Illatinco y Guzmán Solís Condori, en cumplimiento de sus funciones como regidores, remiten una propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVE DENTRO DE LA ZONA URBANA Y/O PERIFÉRICAS DEL DISTRITO DE POROY, solicitando que la misma sea revisada por el área técnica y jurídica de la entidad municipal para su posterior aprobación en Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante la Opinión Legal N° 146-2019-AL-MDP-CGPM, de fecha 16 de setiembre de 2019, el Abog. Carlos Guillermo Puma Mendoza, habiendo tenido a la vista la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVE DENTRO DE LA ZONA URBANA Y/O PERIFÉRICAS DEL DISTRITO DE POROY, OPINA que dicha propuesta sea derivada a la oficina de Secretaría General para ser agendada de Sesión de Concejo Municipal, para su deliberación y aprobación;

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y contando con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, al amparo del inciso 8 del artículo 9°, facultades conferidas a través del artículo 20 inciso 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVE DENTRO DE LA ZONA URBANA Y/O PERIFÉRICAS DEL DISTRITO DE POROY

Artículo Primero: Se prohíbe terminantemente la crianza de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno y asimismo la crianza inadecuada de aves de corral, en las zonas urbanas y/o periféricas del distrito de Poroy y sus anexos; por atentar contra el medio ambiente, la ecología y la salud de la población Poroina.

Artículo Segundo: La presente ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza dentro de la zona urbana, coordinando con las autoridades competentes a fin de realizar operativos inopinados a fin de ubicar y erradicar la crianza del ganado vacuno, ovino, caprino y porcino dentro de la zona urbana del distrito de Poroy y sus anexos; así como la crianza inadecuada y en condiciones antihigiénicas, de aves de corral y otros animales que atenten directamente contra la salud de los pobladores de Poroy.

Artículo Tercero: Todos aquellos pobladores que realicen actividades que contravengan la presente ordenanza dentro de la zona urbana del Distrito de Poroy y sus anexos, serán debidamente notificados a fin de que en el menor tiempo posible erradiquen los mencionados criaderos, de no acatar las disposiciones de la presente, se aplicará las sanciones (multa) estipulada en el artículo octavo de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: De encontrarse ganado que presenten signos de enfermedad comprobado por el especialista de la Oficina de Saneamiento de Medio Ambiente (OSMA); la Municipalidad hará las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

coordinaciones con SENASA y Fiscalía, para que el animal sea sacrificado a fin de evitar el contagio de alguna enfermedad.

Artículo Quinto: En la presente ordenanza se deja establecido que las granjas y crianza de porcinos, avícolas, deben estar alejadas a una distancia no menor a 1000 (mil) metros a la redonda de la zona urbana de Poroy y donde existan viviendas, que puedan ver afectada la salud de sus moradores; para la crianza de ganado vacuno, ovino, caprino y otros animales, deberá tener una distancia de 500 (quinientos) metros de distancia de la zona urbana de Poroy como sus anexos.

ORGANOS COMPETENTES

Artículo Sexto: Corresponde a la Oficina de Saneamiento de Medio Ambiente (OSMA), Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres - Defensa Civil, Oficina de Seguridad Ciudadana, Oficina de Rentas y Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Poroy, como órganos responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el apoyo del Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público (Fiscalía) cuando el caso lo amerite.

Artículo Séptimo: Al verificarse las crías de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y granjas de aves se procederá a la notificación a los propietarios o encargados, otorgándoles un plazo de 15 días para erradicar, trasladar o retirar los animales del lugar; vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en el artículo precedente, en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público; procederán al DECOMISO de los animales:

a) Se levantará un acta en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color, el acta será firmada por los representantes de las entidades intervinientes y el propietario o administrador de los criaderos de los animales, de negarse a firmar se dejará constancia de su negativa; asimismo, el acta deberá ser leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de las observaciones que estime convenientes.

b) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al Camal Municipal, debiendo extender el administrador del camal la constancia de recepción por triplicado, consignando los detalles de contenidos en el acta de decomiso, una copia se entregará al propietario del criadero, una copia a las autoridades competentes y una copia quedará en los archivos del Camal Municipal.

c) El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por parte del médico veterinario responsable, de resultar aptas para consumo humano, quedarán a disposición del propietario, quien podrá retirarlas, abonando previamente los gastos ocasionados, del beneficio, el traslado y la multa de la sanción impuesta; de negarse a pagar se procederá a la retención de los animales y entrega posterior a la Dirección de Desarrollo Económico Social para su reparto en los diferentes Comedores Populares del distrito de Poroy. En caso que la carne se encuentre no apta para consumo humano se procederá a la incineración conforme a las normas, suscribiéndose el acta respectiva con la intervención de las autoridades competentes mencionadas.

d) En el caso de que los propietarios o administradores no se apersonen al camal a recoger las carcasas de sus animales beneficiados antes del cierre del camal, estos serán entregados a la Gerencia de Desarrollo Económico Social para su reparto en los Comedores Populares del distrito de Poroy.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Octavo: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
11	Por tener crianza y/o granjas de engorde de ganado con fines comerciales y/o domésticos dentro de una zona urbana y/o zona periférica urbana:			
11.01	Para ganado porcino	20%		Erradicación y/o decomiso
11.02	Para ganado vacuno	20%		Erradicación y/o decomiso
11.03	Para ganado ovino y caprino	10%		Erradicación y/o decomiso
11.04	Para aves de corral y otros animales (menores)	5%		Erradicación y/o decomiso
12	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores,			





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

	que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad		
12.01	Para ganado porcino	30%	Erradicación y/o decomiso
12.02	Para ganado vacuno	30%	Erradicación y/o decomiso
12.03	Para ganado ovino y caprino	10%	Erradicación y/o decomiso
12.04	Para aves de corral y otros animales (menores)	10%	Erradicación y/o decomiso
12.05	Por verter desechos, excretas de animales a los ríos, canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas	1 UIT	Erradicación y/o decomiso
12.06	Por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza	1 UIT	Erradicación y/o decomiso
12.07	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza	1 UIT	Erradicación y/o decomiso

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: NORMAS SUPLETORIAS

Serán de aplicación supletoria a las normas que regulan la presente Ordenanza Municipal, lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y las demás normas complementarias y conexas

Segunda: PLAZO DE RECAUDACIÓN

Otórguese a todos los conductores de centros de crianza y/o engorde de porcinos, vacunos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales, en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del distrito, un plazo perentorio de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se adecúen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Tercera: DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese toda Ordenanza Municipal Distrital de Poroy que se oponga a la presente

Cuarta: RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Encárguese a Oficina de Oficina de Saneamiento de Medio Ambiente (OSMA), Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres - Defensa Civil, Oficina de Seguridad Ciudadana, Oficina de Rentas y Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Poroy, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta: VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o Diario Regional de mayor circulación.

Sexta: Encargar a la Oficina de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Tuccas Quispe
D.N.I. 23887758
ALCALDE

C.c.
Gerencia Municipal
Oficina de Relaciones Públicas
OSMA
Archivo